



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Dos de junio de dos mil veintidós

Radicado N.º	0557931001 2021 00085 00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	HUMBERTO MORENO MAYA, GONZALO HERNÁNDEZ MUÑETÓN, EDATEL S.A., ECOPETROL, INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. y TRANSMETANO E.S.P. S.A.
Providencia	2022-S 179
Asunto	Pone en conocimiento devolución notificación

1-. De acuerdo a la constancia visible en el archivo PDF 51 del expediente digital, fue devuelta la comunicación física remitida a HUMBERTO MORENO MAYA a la dirección reportada por la EPS SURA, con la finalidad de notificarle el auto admisorio de la demanda. Se pone en conocimiento de la parte demandante esta situación y se le requiere para realizar los actos tendientes para la notificación de esta persona a las direcciones electrónicas que fueran igualmente reportada por la EPS en mención.

2-. De otro lado, con respecto a la notificación de GONZALO HERNÁNDEZ MUÑETÓN, es preciso indicar que este despacho, no accedió al emplazamiento de este solicitado con el escrito de la demanda, teniendo que ha desplegado actos para conseguir información de esta persona, específicamente por auto del 11 de marzo de 2022, ordenó oficiar al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín a fin de establecer si el proceso en el que fue decretada medida cautelar a su favor y que pesa sobre el predio objeto de expropiación continúa activo¹, teniendo que fue remitido el respectivo oficio², sin que a la fecha se tenga información alguna.

En aras de evitar la paralización y dilación del proceso, se requerirá al Secretario del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, para que certifique, en los términos de lo previsto en el artículo 115 del CGP, el estado del proceso ejecutivo promovido por GONZALO HERNÁNDEZ MUÑETON en contra de HUMBERTO MORENO MAYA. Igualmente, para que brinde la información personal (dirección y número de cédula) del demandante en aquel proceso.

Debe expresársele al secretario de la referida autoridad judicial, que el proceso ejecutivo por el que se le pregunta, presumiblemente fue iniciado en 1979, de acuerdo a la información contenida en el folio de matrícula 019-200 (anotación 011). Igualmente, si fuere procedente, se solicitará al mencionado empleado

¹ PDF 42

² PDF 45 y 46



judicial, que emita el oficio de cancelación de embargo y lo ponga a disposición de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f7bb37677040ff5b5d1ca1194507f64256d43732854039e73f0725c9d45ced**

Documento generado en 02/06/2022 04:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co